

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA PERUANO FRANCESA
CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE FRANCO PÉRUVIENNE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo primero. Denominación

La asociación se denomina “Cámara de Comercio e Industria Peruano Francesa, Chambre de Commerce et d’Industrie Franco Péruvienne”

Artículo segundo. Duración

El plazo de duración de la Cámara de Comercio e Industria Peruano Francesa, Chambre de Commerce et d’Industrie Franco Péruvienne es indefinido.

Artículo tercero. Domicilio

La Cámara de Comercio e Industria Peruano Francesa, Chambre de Commerce et d’Industrie Franco Péruvienne tiene domicilio social en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas en otros lugares del Perú y el extranjero.

CAPÍTULO II. LOS FINES

Artículo cuarto. La Cámara de Comercio e Industria Peruano Francesa, Chambre de Commerce et d’Industrie Franco Péruvienne es una organización estable de persona naturales y/o jurídicas que a través de su actividad persigue un fin no lucrativo.

Artículo quinto. Sus principales fines son:

- 5.1. Desarrollar y vincular a los diversos sectores de la actividad económica francesa con los sectores público y privado del Perú.
- 5.2. Facilitar a sus asociados los datos e informaciones necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.
- 5.3. Actuar como conciliador, árbitro y amigable componedor en toda cuestión económica o comercial que los interesados quieran someter a su decisión.

CAPÍTULO III. BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo sexto. La Cámara de Comercio e Industria Peruano Francesa, Chambre de Commerce et d’Industrie Franco Péruvienne cuenta con los siguientes bienes:

- 6.1. Las cuotas, aportes y contribuciones que abones sus asociados. El monto y oportunidad serán fijados por el consejo directivo.
- 6.2. El producto de las actividades, publicaciones, conferencias y servicios en general que preste con relación a sus fines sociales.
- 6.3. Las donaciones, legados y subvenciones que reciba.

CAPÍTULO IV. DE LOS ASOCIADOS

Artículo séptimo. Condiciones para la admisión

Todo postulante asociado debe presentar una solicitud de inscripción. Para ser admitido como asociado se requiere:

7.1. Para las personas naturales: ser mayor de 18 años y no ser declarado insolvente. Ser aceptado por el consejo directivo.

7.2. Para las personas jurídicas:

7.2.1 Para las empresas peruanas estar inscrita en la oficina nacional de los registros públicos y no encontrarse en estado de disolución o liquidación.

7.2.2 Para las empresas extranjeras una declaración que acredite su existencia y que no se encuentre en estado de disolución o liquidación.

En ambos casos se requiere ser aprobados por el consejo directivo.

Todo asociado se somete a los estatutos, reglamentos y acuerdos que tome la Asamblea General de asociados.

Artículo octavo. De las clases de los asociados.

La Cámara de Comercio e Industria Peruano Francesa, Chambre de Commerce et d'Industrie Franco Péruvienne se compone de los siguientes asociados: de honor, honorarios, corresponsales y activos. Los asociados estarán inscritos en el libro de registro actualizado de asociados con las formalidades indicadas en el artículo 83 del código civil.

Artículo noveno. Los asociados de honor.

La calidad de asociado de honor es conferida por el Consejo Directivo en reconocimiento de servicios extraordinarios prestado al fomento y desarrollo de las relaciones económicas y comerciales peruano francesa. Por derecho es Presidente de honor, el Embajador de Francia en Perú y Vicepresidente, el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en el Perú.

Artículo décimo. Los asociados honorarios.

El Consejo Directivo puede conferir la calidad de asociado honorario a sus ex - directores y a sus asociados en reconocimiento a su actividad realizada a favor de la Cámara de Comercio e Industria Peruano Francesa, Chambre de Commerce et d'Industrie Franco Péruvienne .

Artículo décimo primero. Los asociados corresponsales.

Pueden ser asociados corresponsales las instituciones peruanas y extranjeras con las que se tengan intercambio de relaciones afines, previa aprobación del consejo directivo.

Artículo décimo segundo. Los asociados activos.

Son asociados activos aquellos que cumplen con los requisitos indicados en el artículo séptimo de los estatutos y además paguen mensualmente una cuota para el mantenimiento y sostén de la Cámara de Comercio e Industria Peruano Francesa, Chambre de Commerce et d'Industrie Franco Péruvienne . Los asociados activos tienen derecho a voz y a voto en las asambleas generales.

Artículo décimo tercero. De la renuncia de los asociados.

La renuncia deberá ser por escrito y para ser aceptada el asociado no debe tener deudas.

Artículo décimo cuarto. De la exclusión de asociados.

El Consejo Directivo podrá excluir a los asociados por:

- 14.1. Por falta de pago de dos cuotas (2).
- 14.2. Por falta grave a las normas de ética comercial o a los objetivos de la Cámara.
- 14.3. Por ser declarado insolvente.

En todos los casos el asociado puede apelar de esta decisión dentro de un plazo de cinco días útiles desde la fecha que le fuera notificada. La apelación será resuelta por una comisión integrada por el Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente de honor. Lo resuelto por esta Comisión es definitivo.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo décimo quinto. De los derechos.

- 15.1 El asociado tiene derecho a los servicios que se prestan, previo pago de los mismos si fuera el caso.
- 15.2 El asociado activo tiene derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales. Los otros asociados pueden participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y no son considerados para efecto del quórum de las mismas.

Artículo décimo sexto. De las obligaciones.

- 16.1. Los asociados deben cumplir fielmente con los estatutos y reglamentos.
- 16.2. Los asociados activos deben cumplir en forma oportuna con el pago de sus cuotas y asistir a las Asambleas Generales.

CAPÍTULO VI. CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Artículo décimo séptimo. De la Asamblea General de asociados.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara de Comercio e Industria Peruano Francesa, Chambre de Commerce et d'Industrie Franco Péruvienne. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro del primer trimestre de la fecha de cierre del balance.

Artículo décimo octavo. Atribuciones.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- 18.1. Elegir a las personas que integran el Consejo Directivo.
- 18.2. Aprobar las cuentas y balances.
- 18.3. Aprobar las modificaciones de los estatutos.
- 18.4. Resolver sobre la disolución de la asociación.
- 18.5. Tratar sobre cualquier otro asunto de interés.

Artículo décimo noveno. De la convocatoria.

La Asamblea General puede ser convocada por:

19.1. El Presidente del Consejo Directivo o cuando lo acuerde el Consejo Directivo. En caso de urgencia el Presidente del Consejo Directivo podrá convocar a Asamblea General, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

19.2. Cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados, indicando la agenda a tratar.

Artículo vigésimo. Validez de las reuniones y los acuerdos.

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados activos. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados activos concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados activos. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados activos concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados activos que asistan y que representen no menos del treinta por ciento de los asociados activos.

Artículo vigésimo primero. Del voto y representación del asociado.

Ningún asociado activo tiene por sí mismo a más de un voto. Los asociados pueden ser representados en la Asamblea General por otra persona. La representación se otorga por escritura pública. También pueden conferirse por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo vigésimo segundo. De la publicidad y de la convocatoria.

La convocatoria para la Asamblea General será puesta en conocimiento de los asociados mediante un aviso en uno de los diarios de la ciudad de Lima y mediante esquelas enviadas a los domicilios de los asociados activos. La publicación debe efectuarse con una anticipación de no menor de tres días calendarios de la fecha de su realización. Se podrá convocar a primera y segunda citación conjuntamente y para el mismo día, siempre y cuando exista un lapso de una hora entre la realización de ambas.

El procedimiento anteriormente mencionado no será necesario si se reúnen en Asamblea General la totalidad de los asociados activos.

Los acuerdos que se tomen obligan a todos los asociados y constarán en un libro de actas, las cuales deben ser firmadas por quien presida la Asamblea, el Secretario o quien haga sus veces y un miembro del Consejo Directivo. Los asociados activos que concurran, si lo desean, también podrán firmar el acta.

CAPITULO VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo vigésimo tercero. De su función y número

La Cámara de Comercio e Industria Peruano Francesa, Chambre de Commerce et d'Industrie Franco Péruvienne será dirigida y administrada por el Consejo Directivo cuyo número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince. El ex Presidente inmediato anterior integra de pleno derecho el Consejo Directivo.

Artículo vigésimo cuarto. De los cargos

El Consejo Directivo está conformado por un Presidente, un Vicepresidente, y un Tesorero y los demás miembros que sean elegidos.

Artículo vigésimo quinto. De la elección

El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General de asociados mediante el sistema de lista completa con indicación de los cargos. Los candidatos no pueden figurar en más de una lista. El mandato del Consejo Directivo es por dos años.

Artículo vigésimo sexto. Reuniones, quórum y acuerdos.

El Consejo Directivo se reunirá las veces que los considere necesario el Presidente o la tercera parte de sus miembros. La convocatoria será efectuada mediante comunicación escrita con la indicación de la agenda a tratar. El quórum del Consejo será la de los miembros que asistan y sus decisiones serán por mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se consideran como asistentes a los miembros del Consejo Directivo que por escrito envíen su voto respecto a los puntos indicados en la agenda. El cargo de miembro del Consejo Directivo es personal. Las vacantes que se produzcan durante el periodo del mandato serán cubiertas por las personas designadas por el Consejo Directivo. Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas debiendo ser estas firmadas por los miembros que asistan a la sesión.

Artículo vigésimo séptimo. De las atribuciones

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- 27.1. Tiene los poderes generales especiales de representación con excepción de los que corresponden a la Asamblea General.
- 27.2. Establecer y modificar reglamentos internos.
- 27.3. Establecer las condiciones de trabajo que estime convenientes fijando sus funciones y facultades.
- 27.4. Formular las cuentas y balances para su aprobación por la Asamblea General. Convocar a la Asamblea General de asociados.
- 27.5. Otorgar los poderes que consideren necesarios.
- 27.6. Nombrar al Gerente, funcionarios y demás trabajadores que estime convenientes. El numero de funcionarios y trabajadores deberán guardar proporción con el volumen de actividades y movimiento.
- 27.7. Fijan el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- 27.8. Tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la asociación y resolver los asuntos que no sea competencia de la Asamblea General.
- 27.9. Mediante la firma conjunta del Presidente o Vicepresidente con la del Secretario o Tesorero podrán acordar y verificar las operaciones de crédito que estime conveniente y contratar prestamos, abrir y cerrar cuentas corrientes con o sin garantía; girar, firmar, aceptar, reaceptar, cobrar, endosar, prorrogar, protestar y descontar cheques, letras de cambio, vales y pagarés, así como todo instrumento de crédito y/o títulos valores en general, incluyendo, conocimientos de embarque, certificados de deposito, y sus respectivas renovaciones; girar

y endosar cheques y cancelaciones; solicitar y contratar líneas de crédito, en cuenta corriente, leasing, créditos domiciliarios con o sin garantía de cobranza; obtener sobregiros y prestamos ; retirar depósitos e impositivos de cualquier naturaleza, así como también habilitaciones con garantía respectiva de prenda o sin esta; otorgar cancelaciones, recibos y facturas; cobrar y prestar; comprar o vender bienes muebles y valores bursátiles y gravarlos; registrar y adquirir marcas de fábrica, obtener patentes y comprar y vender patentes existentes y en general, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación o restricción alguna.

27.10. El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la asociación, en caso de ausencia y sin justificar este asume la representación el Vicepresidente. Asimismo el Gerente de la asociación tiene la representación legal para efectos judiciales.

CAPITULO VIII. DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo vigésimo octavo. Miembros y funciones

Conforman el Comité Ejecutivo el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo. Sus funciones son las indicadas en los puntos 27.2 al 27.8 del artículo 27 de los estatutos, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo. Las decisiones se acuerdan por mayoría y para la validez de las mismas deben reunirse la totalidad de sus miembros. Sus acuerdos se transcribirán en un libro de actas y serán suscritas por sus miembros.

Capitulo IX. Del Gerente.

Artículo vigésimo noveno. Número, requisitos y funciones.

Podrán nombrarse uno o más Gerentes. Deberá ser bilingüe español- francés y tener estudios superiores. Sus principales funciones son:

29.1. Cumplir con las indicaciones del Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.

29.2. Velar por el funcionamiento eficiente de la asociación.

29.3. Controlar las labores de los trabajadores y la calidad de los servicios que se presta a terceros.

29.4. Mantener actualizadas las diversas materias que son objeto de los servicios que se prestan a terceros.

29.5. Firmado conjuntamente con el Presidente o el Secretario o el Tesorero podrá girar cheques hasta por un monto de ochocientos dólares americanos o su equivalente en nuevos soles, con el objeto de cubrir los pagos regulares como sueldos, tributos, servicios básicos y reparaciones básicas.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo trigésimo: La disolución y liquidación opera si lo acuerda la Asamblea General o en los casos previstos en los artículos 94 y 95 del código civil. En el caso de disolución la liquidación operara de la siguiente forma, el Consejo Directivo designará a los liquidadores, pagándole todas las deudas y el remanente de haberlo será entregado a una institución benéfica.